



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 7 de junio de 2023

PROCESO: VERBAL – RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
RADICACIÓN: 2021-00074-00
DEMANDANTE: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA
DEMANDADO: LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S. Y OTRO

Ingresa el proceso al Despacho con solicitud de la parte demandante, para que se expida auto que preste merito ejecutivo en contra de LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S., al encontrarse ya notificada conforme auto de 25 de agosto de 2022.

Sin embargo, aunque efectivamente LOGISTICA DE COMBUSTIBLES S.A.S., se encuentra en efecto notificada y venció en silencio su termino de traslado, no es posible expedir el auto solicitado en la medida que no se ha notificado al otro demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR, pese al requerimiento efectuado por el despacho en el numeral 2º del auto de 25 de agosto de 2022.

Es por ello que hasta tanto la parte demandante no acredite la notificación ordenada no es posible dar continuidad al presente asunto. En consecuencia se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días proceda a acreditar el trámite de notificación del demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR a su dirección física conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de acuerdo al artículo 317 ibidem.

En consecuencia el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

- 1. NEGAR** la petición elevada por la parte demandante.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de 30 días acredite el trámite las actuaciones de notificación del demandado ELIE GHASSAN ZARZOUR a su dirección física conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme el artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44e893a5ca310075039c29bb3cea740b3902fd88129d8658d60109e7cab68a33**

Documento generado en 07/06/2023 11:06:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>